

**Resolución núm. \_\_\_\_\_ que establece las normas para promover el Juego Responsable en la República Dominicana y crea el Sistema Nacional de Autoexclusión.**

## **EL MINISTERIO DE HACIENDA**

**CONSIDERANDO PRIMERO:** que, de conformidad con la Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), de fecha 27 de diciembre del año 2006, y el Decreto núm. 489-07, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de este ministerio, de fecha 30 de agosto de 2007, esta institución tiene como función y atribución la de inspeccionar el cumplimiento de las normativas legales relativas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier manifestación de los mismos.

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** que el numeral 29 del artículo 3 de la precitada Ley núm. 494-06 establece como una de las atribuciones y funciones del Ministerio de Hacienda la de: «Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades».

**CONSIDERANDO TERCERO:** que el artículo 50 de la Ley núm. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 9 de noviembre de 2012, dispone que: «Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos para operar en el país, deberán solicitar una licencia en el Ministerio de Hacienda».

**CONSIDERANDO CUARTO:** que la Ley núm. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1.º de junio de 2017, establece en el numeral 17 de su artículo 2, que cuando el sujeto obligado sea casino, juegos de azar, bancas de lotería y concesionarios de loterías y juegos de azar quedarán bajo la supervisión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO QUINTO:** que la precitada Ley núm. 155-17 designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción de lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora que le permita disponer de la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de la misma, mediante la debida diligencia.

**CONSIDERANDO SEXTO:** que la salud mental es un bien público a ser promovido y protegido por el Estado a través de políticas públicas; con acciones tendentes a desestigmatizar las personas con trastornos mentales, el reconocimiento e identificación de las mismas y la protección de sus derechos humanos y contra la explotación económica.

**CONSIDERANDO SÉPTIMO:** que el V Plan de Acción de la República Dominicana ante la Alianza para el Gobierno Abierto 2022-2024, liderado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), establece el compromiso nacional 7 referente a «Cuida tu salud mental», a través del servicio de Primera Ayuda Psicológica (PAP), con prioridad en respuestas de emergencia y espacios de prevención y educación en salud mental teleasistida mediante un centro de contacto denominado Línea Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**CONSIDERANDO OCTAVO:** que la ludopatía es un flagelo que afecta a numerosas personas en la República Dominicana y que es necesario implementar medidas efectivas para prevenir y abordar este trastorno.

**CONSIDERANDO NOVENO:** que el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, a través del Programa de Juego Responsable, están comprometidos en cumplir con la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, en específico el ODS 3, que busca garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.

**CONSIDERANDO DÉCIMO:** que de manera específica, mediante el precitado Programa de Juego Responsable, el Ministerio de Hacienda y la Dirección de Casinos y Juegos de Azar se estarán comprometiendo con el subobjetivo 3.5 Fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas, incluido el uso indebido de estupefacientes y el consumo nocivo de alcohol; y el subobjetivo 3.8 Lograr la cobertura sanitaria universal, incluida la protección contra los riesgos financieros, el acceso a servicios de salud esenciales, de calidad, y el acceso a medicamentos y vacunas inocuos, eficaces, asequibles y de calidad para todos.

**CONSIDERANDO DECIMOPRIMERO:** que para el Estado es importante promover las alianzas entre el sector público y privado, así como con la sociedad civil, basadas en principios, valores, visión compartida y objetivos comunes, que tengan como prioridad las personas y el planeta.

**CONSIDERANDO DECIMOSEGUNDO:** que los establecimientos de juegos de azar, las entidades reguladoras y las organizaciones civiles deben colaborar activamente en la promoción de políticas públicas orientadas a prevenir la ludopatía y brindar apoyo a quienes la padecen.

**CONSIDERANDO DECIMOTERCERO:** que la creación de un Registro Nacional de Autoexclusión es una herramienta fundamental para permitir a los jugadores tomar medidas concretas para controlar su adicción y evitar la tentación de participar en juegos de azar.

**CONSIDERANDO DECIMOCUARTO:** que es necesario establecer un marco normativo robusto, que regule y fomente el juego responsable en República Dominicana, con el fin de salvaguardar los derechos de los jugadores y la integridad de la industria del juego, previniendo los riesgos asociados al juego compulsivo o de desorden adictivo.

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** la Ley núm. 351, de fecha seis (6) de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964), que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de salas de juegos de azar, y sus modificaciones.

**VISTA:** la Ley núm. 96-88, de fecha treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988), que autoriza a los casinos de juegos a operar máquinas tragamonedas.

**VISTA:** la Ley núm. 14-94, de fecha veintidós (22) de abril de mil novecientos noventa y cuatro (1994), que crea el Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana.

**VISTA:** la Ley núm. 140-02, de fecha cuatro (4) de septiembre de dos mil dos (2002), que modifica la Ley núm. 80-99, del 29 de junio del 1999, sobre Bancas de Apuestas al Deporte Profesional.

**VISTA:** la Ley núm. 29-06, de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil seis (2006), que modifica varios artículos de la Ley núm. 351 de fecha seis (6) de agosto de 1964, que autoriza la expedición de licencias para el establecimiento de Salas de Juegos de Azar.

**VISTA:** la Ley núm. 12-06, de fecha tres (3) de febrero de dos mil seis (2006), sobre Salud Mental.

**VISTA:** la Ley núm. 494-06, de fecha veintisiete (27) de diciembre de mil seis (2006), que organiza la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

**VISTA:** la Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

**VISTA:** la Ley núm. 172-13, de fecha trece (13) de diciembre de dos mil trece (2013), de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

**VISTA:** la Ley núm. 155-17 de fecha primero (1.º) de junio de dos mil diecisiete (2017), Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/PADM).

**VISTO:** el Reglamento núm. 252-89 de fecha veintiuno (21) de junio de mil novecientos ochenta y nueve (1989), para la operación y funcionamiento de las Máquinas Tragamonedas que establece las normas para la operación y el licenciamiento de las Máquinas Tragamonedas.

**VISTO:** el Decreto núm. 489-07, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda).

**VISTO:** el Decreto núm. 408-17, de fecha diecisiete (16) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 155-17, contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

**VISTA:** la Resolución núm. 782-2018, de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil dieciocho (2018), que establece las atribuciones que tiene el Ministerio de Hacienda, a los fines de regular, organizar y supervisar todo lo relativo a los Juegos de Azar.

**VISTA:** la Resolución núm. 192-2020, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), que modifica el artículo 1 de la Resolución núm. 183-2019, que establece que las ventas de los sorteos de lotería deben realizarse únicamente por medio de computadoras, es decir, terminales que se encuentren instaladas de manera fija en las bancas de lotería, con permiso de operación debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda.

**VISTA:** la Resolución núm. 190-2020, de fecha doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020), que establece los requisitos, políticas y tasa administrativa para la concesión de licencias para realizar apuestas en juegos de azar virtuales.

**VISTA:** la Resolución núm. 173-2020, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil veinte (2020), que establece los requisitos, políticas y tarifas administrativas de suscripción de contratos para la celebración de rifas benéficas y no benéficas.

**VISTA:** la Resolución núm. 172-2022, de fecha 5 de abril de 2022, que prohíbe la venta de sorteos de lotería y juegos de azar en terminales y dispositivos móviles.

**VISTA:** la Resolución 136-2024, de fecha 14 de marzo del 2024, que regula autorización para operar Juegos de Azar por Internet.

**VISTOS:** los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas.

**VISTO:** el V Plan de Acción de la República Dominicana ante la Alianza para el Gobierno Abierto 2022-2024, liderado por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DGEIG) como parte de la Alianza para el Gobierno Abierto (AGA) de las Naciones Unidas, de manera específica el compromiso nacional 7 referente a “Cuida tu salud mental” a través del servicio de Primera Ayuda Psicológica (PAP).

En uso de sus facultades legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer normas para promover el juego responsable en la República Dominicana, así como crear el Sistema Nacional de Autoexclusión.

**ARTÍCULO 2. Alcance.** Las disposiciones contenidas en esta resolución son de aplicación obligatoria para los operadores de juegos de azar en la República Dominicana, incluyendo, de manera enunciativa, pero no limitativa: bancas de lotería; bancas de apuestas deportivas; casinos; salas de juego de máquinas tragamonedas; administración responsable de casinos y de salas de juego de máquinas tragamonedas; juegos de azar por internet; juegos de azar virtuales; concesionarias de loterías electrónicas; Lotería Nacional; bingos; rifas; empresas de apuestas hípcas y agencias hípcas; y todas aquellas que realicen juegos de azar en cualquier modalidad.

**ARTÍCULO 3. Definiciones.** A los efectos de la presente resolución, se entenderá por:

1. **Apostador o jugador:** toda persona mayor de dieciocho (18) años de edad que realiza y/o participa en juegos de azar autorizados, como la Lotería Nacional, loterías electrónicas, sorteos, rifas benéficas o no benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, juegos de azar por internet, juegos de azar virtual, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra forma de juego de azar.
2. **Autoexclusión:** proceso mediante el cual una persona decide excluirse, libre y voluntariamente, de los establecimientos de juegos de azar, solicitando, a su vez, su inclusión en el Registro Nacional de Autoexclusión, comprometiéndose a no participar en dichas actividades durante el período que seleccione.
3. **Administración responsable:** es la sociedad comercial autorizada para explotar un casino de juego de azar o sala de juego de máquinas tragamonedas en el que se comercialicen juegos de azar, luego de recibir la correspondiente licencia de operación.
4. **Acta de levantamiento de la restricción:** documento mediante el cual una persona inscrita en el Registro Nacional de Autoexclusión solicita el levantamiento de la restricción y el levantamiento de la prohibición de ingreso a los establecimientos de juegos de azar, una vez cumplidos los requisitos establecidos para ese proceso.
5. **Bancas de apuestas deportivas:** establecimientos debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, donde se realizan apuestas relacionadas con eventos deportivos profesionales.
6. **Bancas de lotería:** establecimientos debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda que ofrecen servicios de venta de billetes de lotería autorizada.
7. **Casino de juego:** establecimiento físico ubicado en un hotel debidamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, en cuyo interior operan los juegos de azar permitidos, ejecutándose dentro de este todo el proceso del juego de azar autorizado, desde la recepción de las apuestas, la ejecución directa del juego y el pago de los premios correspondientes.
8. **Concesionarias de loterías electrónicas:** son aquellas personas jurídicas a favor de las cuales el Ministerio de Hacienda ha otorgado el derecho de diseñar, instalar, operar, administrar y mercadear una lotería electrónica en la República Dominicana, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos para tales fines.
9. **Dirección de Casinos y Juegos de Azar:** Dirección de Área del Ministerio de Hacienda, encargada de la regulación y supervisión del sector juegos de azar en la República Dominicana, cuyo objetivo principal es evaluar y someter a las instancias correspondientes las solicitudes de licencias para operar casinos, sorteos, bancas de loterías, bancas de apuestas deportivas, bingos, rifas benéficas y no benéficas, máquinas tragamonedas y otros juegos, así como llevar a cabo inspecciones y aplicar sanciones de acuerdo con las facultades que, como autoridad competente respecto de ese sector, le han sido conferidas mediante la Ley núm. 155-17.
10. **Influyente o influencer:** se refiere a una persona con la capacidad de influir sobre otras a través de las plataformas y redes sociales, que incluye al usuario de especial relevancia de los servicios

de intercambio de videos a través de plataforma y creadores de contenido digital, donde se considere que su servicio se encuentra dirigido al mercado dominicano.

- 11. Juego de Azar:** toda actividad o sorteo en que se arriesguen cantidades de dinero u objetos económicamente evaluables en cualquier forma sobre resultados futuros e inciertos, dependientes en alguna medida del azar, y que permita la eventual transferencia de premios y/o ganancias entre los participantes, con independencia de que predomine en ellos el grado de destreza de los jugadores o sean exclusiva o fundamentalmente de suerte, envite o azar. El juego de azar podrá realizarse a través de cualquier canal o plataforma física o virtual previamente autorizado por el Ministerio de Hacienda, y los premios podrán ser en metálico o especie, dependiendo de la modalidad de juego de azar.
- 12. Juego responsable:** es un conjunto de estrategias que tiene por finalidad regular un entorno del juego de azar de manera consciente, controlado y sin excesos, asumiendo las consecuencias de las apuestas realizadas para minimizar los riesgos del juego de azar excesivo, que conviertan a un jugador novato en un jugador compulsivo, adicto al juego de azar o en un ludópata.
- 13. Lotería Nacional:** institución de la Administración Pública regida por las Leyes núm. 689 y núm. 5158, de fechas 27 de junio del 1927 y 30 de junio del 1959, respectivamente. Esta institución celebra los sorteos diarios de quinielas, palé y tripleta.
- 14. Ludopatía:** trastorno del control de los impulsos caracterizado por la incapacidad de resistir la necesidad de jugar y la persistencia en esta conducta, a pesar de las consecuencias negativas que conlleva, según el manual DSM-5, utilizado por los psicólogos y psiquiatras, el cual incorpora el juego patológico o ludopatía (F63.0) como un trastorno adictivo.
- 15. Operador u operador de juego:** persona física o jurídica que se encuentra habilitada legalmente o mediante licencia o autorización por el Ministerio de Hacienda, para el ejercicio de actividades de juego de azar.
- 16. Registro Nacional de Autoexclusión:** base de datos que contiene la información de las personas que han manifestado voluntariamente su deseo de excluirse a sí mismas de los establecimientos de juegos de azar, con el propósito de evitar la tentación y prevenir la ludopatía.
- 17. Salas de juego de máquinas tragamonedas:** son establecimientos en los que se desarrollan juegos de azar de manera electrónica, es decir, máquinas tragamonedas, por lo tanto, tienen prohibición expresa de operar mesas de juegos de azar. Estas salas de juego operan de forma distinta a la sala de juego de un casino, por las características propias de la misma.
- 18. Sistema Nacional de Autoexclusión:** conjunto de normas y principios que regulan y promueven el juego responsable en República Dominicana, que gestiona la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, permitiendo a los jugadores tomar medidas concretas para controlar su adicción a través de la autoexclusión voluntaria, y así evitar la tentación de participar en juegos de azar.

**ARTÍCULO 4. Obligaciones de los Operadores de Juegos de Azar en Materia de Juego Responsable.** Los operadores de juegos de azar en la República Dominicana deberán cumplir con las siguientes obligaciones para promover el juego responsable:

1. Implementar políticas y procedimientos debidamente aprobados por el órgano de toma de decisión correspondiente, para promover el juego responsable, incluyendo límites de tiempo y dinero para las apuestas, opciones de autoexclusión y programas de prevención de la ludopatía, y que deberán contener todas las acciones a desarrollar, incluyendo un plan de acción para ejecutar el programa de juego responsable contentivo de actividades precisas, objetivos, indicadores y periodicidad y plazos de ejecución previstos para cada actividad;
2. Capacitar a su personal, vinculados, asociados, puntos de ventas y demás socios estratégicos en temas de juego responsable, identificación de comportamientos problemáticos y manejo adecuado de situaciones relacionadas con conductas de juego sin control y/o la ludopatía, pudiendo ser impartidas, estas capacitaciones, por consultores expertos en juego responsable, incluyendo profesionales de la salud mental, así como personal del Centro de Atención Integral a las Dependencias (CAIDEP) del Servicio Nacional de Salud (SNS);
3. Proporcionar información clara y accesible a los jugadores sobre las probabilidades de ganancia y pérdida en los juegos de azar, así como sobre los recursos disponibles para obtener ayuda, en caso de problemas de adicción con el juego de azar;
4. Realizar campañas educativas y de concientización sobre los riesgos del juego compulsivo, fomentando estilos de vida saludables como alternativa al juego de azar patológico o ludopatía;
5. Colaborar activamente con la Dirección de Casinos y Juegos de Azar en la recopilación de datos e informes relacionados con el juego responsable, con el objetivo de mejorar la regulación y las políticas públicas en la materia.
6. Los operadores deberán informar a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar sobre sus programas de juego responsable y sus avances mediante los canales de comunicación puestos a disposición, con periodicidad de al menos una vez al año.
7. Los operadores de juegos de azar por internet autorizados deberán promover el uso de un programa de control parental para que los padres de familia impidan el acceso a los menores de edad a las páginas web y/o plataformas de juegos de azar.
8. Prohibir el acceso al juego y venta en el establecimiento o canal o plataforma interactivo a menores de edad, así como a aquellas personas que hayan solicitado su autoexclusión de manera voluntaria.
9. Los operadores no podrán conceder préstamos ni cualquier otra modalidad de crédito o asistencia financiera para que el jugador o apostador continúe jugando o apostando, ya sea de forma directa o a través de intermediarios o prestamistas, a los fines de velar por el juego sano. Esto aplica para las empresas relacionadas del operador y/o el propietario de juegos de azar, así como a cualesquiera personas al servicio de estos.

**Párrafo I.** El Ministerio de Hacienda incorporará una sección en el portal de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar con información sobre el juego responsable y la ludopatía. Esta sección incluirá los canales de acceso al centro de contacto de la Línea Salud Mental, una línea telefónica gratuita auspiciada por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de la República Dominicana, el cual cuenta con el respaldo del Colegio Dominicano de Psicólogos, el Colegio Médico Dominicano y la Sociedad Dominicana de Psiquiatría, asegurando con esto un soporte integral para la salud mental.

Adicionalmente, esta sección incluirá información detallada sobre los centros de atención disponibles para aquellos que buscan ayuda, reforzando así la red de apoyo existente.

**Párrafo II.** Se promoverá activamente la colaboración con organizaciones civiles, no solo en la implementación de esta resolución, sino también en el desarrollo y puesta en ejecución de medidas complementarias, que fortalezcan el marco de juego responsable.

**ARTÍCULO 5. Herramientas de juego responsable e información al jugador o apostador.** Las herramientas de juego responsable son instrumentos que deben encontrarse a disposición de los jugadores, para que les permitan tomar acciones preventivas en relación a su comportamiento de juego. Las mismas deberán ser acordes al tipo y modalidad de juego, teniendo como base la evaluación previa realizada sobre las características estructurales y diseño de cada uno de ellos. Las herramientas de juego responsable serán evaluadas de acuerdo a los criterios que a continuación se detalla para los juegos de azar por internet, los juegos virtuales, los juegos en teléfonos, las máquinas tragamonedas, bingos electrónicos, rifas y las loterías electrónicas, así como cualquier otro juego interactivo:

1. Proporciona información precisa y completa respecto del tipo de juego, reglas, probabilidad de obtener premio y demás información relacionada a la operatoria del juego.
2. Los jugadores cuentan con un acceso a su historial de juego, el cual debe ser sencillo, brindando información clara y que les permita tomar decisiones sobre su conducta.
3. Cuenta con una herramienta de análisis y seguimiento del comportamiento y conducta de los jugadores; brinda reportes que permiten tomar medidas de juego responsable, de acuerdo al nivel de riesgo de los jugadores, y que la misma se encuentre disponible para el uso voluntario por parte de los jugadores.
4. Brinda asesoramiento e información de las herramientas de juego responsable, y toda otra información relevante tendiente a la protección de los jugadores, contando con un enlace o ícono visible en la página de inicio web y/o aplicaciones móviles, así como material escrito, con información sobre la línea de Línea Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la sección web de Juego Responsable del portal de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.
5. Proporciona elementos que permitan al jugador tomar conciencia del paso del tiempo, colocando y teniendo visibles permanentemente relojes en pantalla y en el establecimiento.
6. El jugador cuenta con herramientas para establecer límites de tiempo, gasto y depósito, sin perjuicio de los límites que por defecto pueda establecer la Dirección de Casinos y Juegos de Azar. Se notifica a los jugadores, cuando se encuentren cerca de alcanzar los límites preestablecidos y una vez alcanzados, que la sesión se detiene. Asimismo, que cuente con mecanismos que registran y monitorean cualquier intento de incumplimiento a los límites autoimpuestos.
7. La opción de tomar un tiempo fuera se encuentra disponible para el jugador, siendo dicha herramienta registrada y monitoreada. El operador brinda información clara y precisa, a efectos de poder distinguir y determinar cuál es la herramienta adecuada para su uso, entre las herramientas disponibles.
8. Cuenta con la herramienta de botón de salida rápida, que permite inmediatamente el cierre de sesión de juego por doce (12) horas.
9. Los jugadores tienen la capacidad de bloquear diferentes categorías de juegos.



10. Cuentan con la herramienta de autoevaluación de juego responsable, establecida por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, que permite al jugador considerar o revisar su comportamiento de juego.
11. Cuenta con mensajes de advertencia del tiempo de sesión transcurrido y monto apostado, y ofrece a los jugadores la oportunidad de autoevaluar su conducta de juego.
12. Los mensajes de advertencia del tiempo de sesión y monto apostado aparecen al menos una (1) vez durante intervalos de sesenta (60) minutos, por un período mínimo de diez (10) segundos. El contenido de los mensajes será establecido por la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.
13. Pausa obligatoria, donde el jugador debe poder configurar un intervalo obligatorio para cada tipo de juego, en el cual la sesión de juego se detendrá.
14. Las acciones de juego responsable se adaptan en función del nivel de riesgo presentado por el jugador, por encima de las consideraciones comerciales.
15. Se revisan, evalúan y miden el impacto de las herramientas de juego responsable implementadas.

**ARTÍCULO 6. Registro Nacional de Autoexclusión.** La Dirección de Casinos y Juegos de Azar, en coordinación con el Ministerio de Hacienda, implementará y mantendrá actualizado el Registro Nacional de Autoexclusión. Asimismo, deberán confeccionarse los formularios que serán utilizados por las personas que decidan voluntariamente autoexcluirse de los establecimientos de juegos de azar.

**Párrafo I.** La incorporación en el Registro Nacional de Autoexclusión deberá realizarse personalmente por el interesado, exclusivamente en las dependencias que establezca la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**Párrafo II.** Las personas inscritas en el Registro Nacional de Autoexclusión no podrán ingresar a ningún establecimiento de juegos de azar en la República Dominicana por el período que seleccione en el Formulario de Autoexclusión, que en ningún caso será inferior a seis (6) meses, a partir de la fecha de inscripción, por lo que los operadores de juegos de azar no les permitirán la entrada a sus establecimientos. Este mismo plazo mínimo de autoexclusión aplicará también para aquellos operadores que ostenten licencias de juegos de azar por internet. Una vez finalizado el plazo, los inscritos deberán completar personalmente el acta de levantamiento de la restricción; de lo contrario, permanecerán en el registro de manera permanente. La restricción cesará a partir del momento en que la Dirección de Casinos y Juegos de Azar reciba y registre en el sistema el acta de levantamiento.

**ARTÍCULO 7.** Los titulares de licencias de operación de establecimientos de juegos de azar tienen la obligación expresa de:

1. Proveer y mantener visibles los formularios de solicitud de autoexclusión y las actas de levantamiento de la restricción, para los jugadores y visitantes de su establecimiento.
2. Remitir una copia de la solicitud de autoexclusión a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de completada la solicitud por parte del jugador, según el procedimiento establecido.
3. Prohibir el ingreso o permanencia en todos sus establecimientos de juegos de azar a las personas inscritas en el Registro Nacional de Autoexclusión.

4. Mantenerse consultando periódicamente el Registro Nacional de Autoexclusión para las inclusiones, ajustes y exclusiones.
5. Colaborar con la Dirección de Casinos y Juegos de Azar en la aplicación y realización de campañas vinculadas a la implementación de la presente resolución, incluyendo charlas con el Centro de Atención Integral a las Dependencias (CAIDEP) del Servicio Nacional de Salud (SNS).

**ARTÍCULO 8. Regulación de publicidad y campañas de concientización y prevención.** Todos los establecimientos de juegos de azar, incluyendo puntos de ventas y/o agencias, deben exhibir en sus accesos y mostradores de venta, aparte del mensaje para la restricción de entrada y para jugar a los menores de edad, un mensaje sanitario que advierta sobre los daños vinculados a la ludopatía. El mensaje debe contener la leyenda: «**EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD**», acompañado del número telefónico de la Línea Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el número de la presente resolución.

**Párrafo I.** Las comunicaciones comerciales, publicidad y promoción de juegos de azar deben ser responsables, veraces y cumplir con los siguientes criterios, amén de ser revisadas periódicamente, a fin de asegurar que las mismas se encuentren actualizadas según las exigencias del regulador:

1. No usar imágenes, mensajes u objetos que puedan vulnerar la dignidad de las personas, incitar a la violencia o promover actividades delictivas, ni utilizar elementos que impliquen discriminación racial o sexual, así como cualquier contenido que pueda vulnerar los derechos y libertades fundamentales de las personas.
2. No podrán dirigirse directa o indirectamente a niños, niñas y adolescentes para persuadirlos o incitarlos al juego y las apuestas, incluyendo aquellas realizadas por un influyente o *influencer* haciendo publicidad de juegos de azar y apuestas en sus plataformas o en plataformas de un operador de juegos de azar.
3. Evitar expresiones o representaciones que puedan afectar y/u ofender a la patria, sus símbolos, a los nacionales, las normas legales vigentes, autoridades, instituciones, el patrimonio cultural, las tradiciones y el trabajo.
4. No pueden ser engañosas ni ser dirigidas a los grupos vulnerables y/o menores de edad.
5. Deberán enfatizar el carácter recreativo del juego y los riesgos asociados, promoviendo el juego responsable y la moderación.
6. Contar con un proceso de revisión desde la óptica del juego responsable, respetando las buenas prácticas implementadas a nivel internacional, el cual debe ser documentado e informado a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, toda vez que esta lo requiera.
7. No confundir sobre los resultados de los juegos ni tergiversar las probabilidades de ganar o perder; no inducir erróneamente sobre la posibilidad de obtener un premio, ni sugerir que la repetición del juego aumenta la probabilidad de ganar.
8. Incluir mensajes o sugerencias de juego responsable, incluida la leyenda indicada en el presente artículo, acompañado del número telefónico de la Línea Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el número de la presente resolución, la dirección web de la sección de juego responsable del portal de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar y toda otra información que en el futuro se establezca.

**Párrafo II.** El cartel deberá tener un tamaño mínimo de 8,5" x 14" pulgadas. En caso de que en el establecimiento haya máquinas tragamonedas y mesas de juego, el tamaño mínimo del cartel para estos equipos será de 5" x 7" pulgadas.

**Párrafo III.** Los portales de internet o sitios web, plataformas y redes sociales de los operadores de juegos de azar deben contener y exhibir permanentemente el mensaje establecido en este artículo de manera visible, debiendo ocupar el mismo al menos el 15 % de la superficie de la página, portal de internet y/o aviso publicitario. Asimismo, la leyenda establecida en este artículo debe ser colocada de forma visible, en letras de molde mayúsculas, en negrita, tamaño mínimo 15, fuente Arial o su equivalente, en la parte inferior del lado anverso, en los boletos o tickets de impresión, tanto físicos como digitales, de jugadas, apuestas, rifas o premios y brochures de selección de jugadas.

**Párrafo IV.** En el caso de los servicios de comunicación audiovisual y radiofónico, el mensaje será: **EL JUEGO COMPULSIVO ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD. PROHIBIDA LA ENTRADA, EL JUEGO Y VENTA A MENORES DE EDAD** acompañado del número de la presente resolución.

**Párrafo V.** Se mantiene la prohibición a todo casino y a las salas de juego de máquinas tragamonedas anunciarse por cualquier vía, directa o indirecta, así como ofrecer cualquier promoción o publicidad al público, conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento núm. 252-89 para la operación y funcionamiento para las máquinas tragamonedas.

**Párrafo VI.** Todos los establecimientos, locales, portales o plataformas donde se desarrollen o promuevan o comercialicen juegos de azar en la República Dominicana, debidamente autorizados por el Ministerio de Hacienda, deben instalar o exhibir, en lugares visibles, relojes funcionales con el horario oficial de la República Dominicana.

**Párrafo VII.** Los Operadores de Juegos de Azar son responsables de garantizar que la publicidad que exhiban cumpla los requisitos aquí dispuestos independientemente del medio utilizado. La Dirección de Casinos y Juegos de Azar se reserva el derecho de solicitar pruebas de cumplimiento a las disposiciones aquí contenidas cuando lo estime pertinente y sin necesidad de aviso previo.

**Párrafo VIII.** La Dirección de Casinos y Juegos de Azar se reserva el derecho de evaluar y aprobar la publicidad antes de su difusión o presentación, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta resolución.

**Párrafo IX.** Cualquier empresa, red publicitaria, agencia de publicidad, prestador de servicios de comunicación audiovisual o electrónica, medio de comunicación o servicio de la sociedad de la información que difunda publicidad y promoción, directa o indirecta, de juegos de azar o de sus operadores, deberá constatar que quien se pretenda anunciar o publicitar dispone de la correspondiente autorización por parte del Ministerio de Hacienda. En caso de no contar con dicha autorización, se abstendrá de realizar la publicidad, anuncio o promoción solicitada. La Dirección de Casinos y Juegos de Azar, en el ejercicio de sus facultades, podrá requerir el cese inmediato de la publicidad de actividades de juego no autorizadas.

**Párrafo X.** La Dirección de Casinos y Juegos de Azar promoverá la realización de campañas educativas y de concientización sobre el juego responsable en la publicidad de juegos de azar, en

colaboración con los operadores de juegos de azar y las agencias de publicidad, con el objetivo de asegurar una difusión responsable y ética.

**Párrafo XI.** Los operadores de juegos de azar deberán incorporar en sus sitios web o portales una sección específica referida a su Política de Juego Responsable y las actividades incluidas dentro de esta, en la que se describan, mínimamente, los objetivos, alcances y acciones que se realizan en cada uno de estos; además de detallar información sobre qué se entiende por «jugador compulsivo, adictivo o ludópata». Asimismo, deberá tener un enlace directo a las secciones de juego responsable y autoexclusión de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**Párrafo XII.** La Dirección de Casinos y Juegos de Azar podrá establecer lineamientos adicionales y criterios específicos para la regulación de la publicidad de juegos de azar en cualquier medio, con el fin de garantizar la protección de los consumidores y prevenir la ludopatía. Estos lineamientos serán comunicados oportunamente a los operadores de juegos de azar y a las agencias de publicidad, para su cumplimiento.

**ARTÍCULO 9. Prohibición.** Queda prohibida toda publicidad o promoción a través de cualquier medio de difusión sobre juegos de azar o apuestas que:

1. Esté dirigida a menores de dieciocho (18) años, a personas que padezcan enfermedades mentales y/o a jugadores ludópatas.
2. Asocie directa o indirectamente el juego con la riqueza, fortuna, bienestar y/o terapia; así como la que asocie el juego con la ayuda social, a excepción de la que realice el Ministerio de Hacienda o la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.
3. No incluya en forma clara y visible el mensaje sanitario establecido en el artículo 8 de la presente resolución.
4. No exhiba el número telefónico de la Línea Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**ARTÍCULO 10. Diseño de juegos.** Todos los juegos deben ser desarrollados tomando en consideración los siguientes criterios, los cuales, a su vez, deben ser revisados y evaluados por lo menos anualmente por el operador y/o el desarrollador:

1. El arte de los juegos no contiene expresiones, actitudes o insinuaciones indecentes, obscenas o escabrosas que ofendan la moral o las buenas costumbres.
2. El arte de los juegos no contiene expresiones o actitudes de violencia y morbosidad.
3. El diseño de los juegos no estará orientado hacia menores de edad ni deberá incluir personajes, imágenes o símbolos que hagan referencia a niños o sean atractivos para ellos, asimismo como temáticas, ambientaciones o narrativas que apelen al público menor de edad.
4. Se utilizan herramientas de evaluación del nivel de riesgo según cada tipo/modalidad de juego ofrecido. Para la evaluación de los juegos se tiene en cuenta los siguientes parámetros estructurales: frecuencia de apuesta, frecuencia de evento, duración del evento, intervalo de pago, entre otros.
5. Se revisan los juegos, a efectos de garantizar que los mismos no contienen información engañosa sobre premios disponibles, posibilidades de ganar o que fomenten el juego irresponsable. En cuanto a los juegos gratuitos, las probabilidades de ganar deben ser iguales que aquellas de los juegos en los que se participa de manera paga.

6. El diseño del juego no le dará al jugador la percepción de que la velocidad de juego o habilidad afecta el resultado del juego cuando no lo hace.
7. El diseño de los juegos evaluados e identificados como de alto riesgo dispone medidas específicas de juego responsable.

**ARTÍCULO 11. Confidencialidad de los datos almacenados en el Registro Nacional de Autoexclusión.** Los datos de las personas inscritas en el Registro Nacional de Autoexclusión son confidenciales y no podrán ser utilizados con fines distintos a los establecidos en esta resolución; su acceso estará estrictamente limitado al personal autorizado que tiene la necesidad de estar en conocimiento de estos para fines de registro y control.

**Párrafo.** Las personas con acceso autorizado al Registro Nacional de Autoexclusión deben mantener la más estricta confidencialidad respecto de las informaciones y datos contenidos, almacenados o registrados en el mismo. El incumplimiento de esta disposición será sancionado de acuerdo con lo establecido en la Ley núm. 172-13, de fecha 13 de diciembre de 2013, de protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.

**ARTÍCULO 12. Fiscalización y sanciones.** La Dirección de Casinos y Juegos de Azar será responsable de fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución. En caso de incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO 13. Entrada en vigor.** Las disposiciones esta resolución entrarán en vigor a partir de su fecha de publicación. Los titulares de licencias de juegos de azar tendrán un plazo de tres (3) meses para implementar las disposiciones aquí establecidas.

**ARTÍCULO 14. Publicación.** Publíquese la presente resolución en las páginas web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

**DADA:** En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil veinticuatro (2024).